

C

0408

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **29 ENE 2016**

**RGENTE**

Señor  
EDNA SEYLE MARTINEZ  
DG 15 28 51 Barrio Pablo Sexto  
Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución No 1 del 04 de enero de 2016.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado 3910 del 06-09-12. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora Territorial ( E )

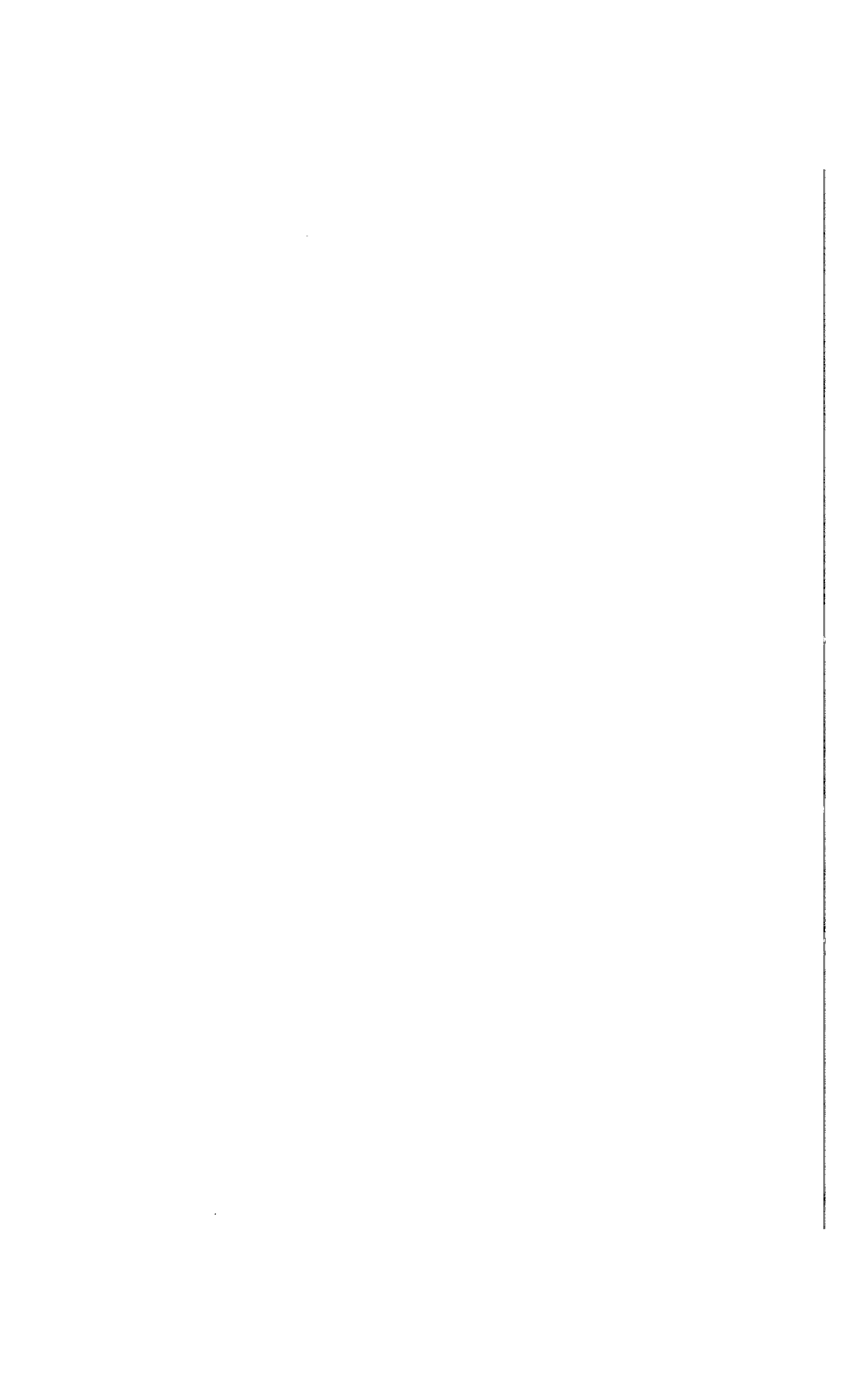
Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2016

YG 11654394300

0254





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No.001**

**( 4 ENERO DE 2016)**

7250001-043

Radicado: 3910/6-09-2012

QUERELLANTE: EDNA SEYLE MARTINEZ MARIN

QUERELLADO: CTA COOPERAMOS

MOTIVO: PRESUNTA IRREGULARIDADES Y/O INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE LAS RIGEN

AUTO COMISORIO: No 430-10/09/2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA  
LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO:**

Que el día 6 de septiembre de 2012 oficio suscrito queja presentada por las señora **EDNA SEYLE MARTINEZ MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No.40429723, dirección Diagonal 15 28-51 Barrio Pablo Sexto Acacias Meta, que se comisiono mediante auto No 430 del 10 de septiembre de 2012 por parte de la Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Resolución de Conflictos a la Dra. **LILIANA ROSAS CHAVEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación Preliminar contra **COOPERAMOS CTA** con el fin de esclarecer los hechos materia de la queja. Fundamentan su queja: desde el 27 octubre de 2011 presto los servicios para el proyecto Inpec-Caprecom, como higienista oral, según convenio asociativo con **COOPERAMOS CTA**, le solicita el pago de las compensaciones adeudadas de mayo a julio de 2012, lo mismo que la cancelación de liquidación, ahorro estatutario, cesantías, aportes u demás bonificaciones hasta el 20 de julio de 2012.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: **COOPERAMOS CTA**.

**PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2012 la Inspectora de Trabajo comisionada **LILIANA ROSAS CHAVEZ** avoca conocimiento con el fin de darle cumplimiento al auto comisorio 0430 de fecha 10 de septiembre de 201, ordenando correr traslado de la queja y decreta pruebas. Con Oficios No.3500 de fecha 20 de septiembre de 2012, informa el inicio de la investigación CTA **COOPERAMOS**, informando el tiempo que tiene para pronunciarse y aportar las pruebas de oficio o las solicitadas por el

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

despacho. Se recibe oficio radicado No.4261 de fecha 26 de septiembre de 2012 suscrito por CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL gerente de CTA COOPERAMOS, mediante el cual anexa certificado de existencia y representación legal, contrato suscrito con CAPRECOM EPS, copia elegible del contrato suscrito con EDNA SEYLE MARTINEZ MARIN; copia de los regímenes de la CTA, copia de los estatutos, copia de afiliaciones a la seguridad social y compensaciones, pagos a las seguridad social y parafiscales. En cuanto a la reclamación, adjunta los pagos del mes de mayo realizado en agosto de 2012, de igual forma los pagos de compensaciones semestrales realizado el 12 de julio de 2012; adjunta pagos de abril realizado en mayo. Resalta que sus obligaciones son pagadas de acuerdo a la capacidad técnica, administrativa y financiera para el desarrollo de los procesos, sin desconocer que la cartera de CAPRECO, pendiente por pagar a la CTA queda reflejada en las cuentas por pagar paso de 30 días a 90 días de mora. Respeto a la devolución de los aportes se encuentra de los términos para tal fin.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del Ley 79 de 18988, El Decreto 4588 de2006; La ley 1233 de 2008, La Ley 1429 de 2010, El decreto 2025de 2011, así mismo, la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios; por quejas o de oficio contra las Cooperativa de Trabajo Asociado por el Incumplimiento de sus obligaciones para con sus asociados.

La Cooperativa de Trabajo asociado es un instrumento para lograr los propósitos de generación de trabajo, crecimiento económico y generación de riqueza colectiva en Colombia en las que los asociados desarrollan personalmente las actividades propias de su objeto social, a fin de atender las obligaciones comerciales de las cooperativas con sus clientes, en los ámbitos de la producción de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, según sea el caso, generando trabajo permanente. El desarrollo de las actividades debe hacerse de manera autogestionaria, buscando un ingreso digno y justo en beneficio de los asociados (artículo 1, Decreto 468 /90).

Revisadas las diligencias obra los anexos presentados por **CTA COOPERAMOS** mediante el cual aporta el pago de los aportes de seguridad social y el pago de las compensaciones mensuales solicitadas por la quejosa, así mismo, aporta los comprobantes de pagos al sistema de seguridad social integral

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querrela administrativa presentada por la Señora EDNA SEYLE MARTINEZ se archivara con fundamento en la buena fe que es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de **COOPERAMOS CTA**, con Nit. 810005979, con domicilio judicial en la carrera 23 No 25-61 Edificio

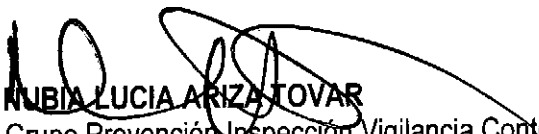
Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Don Pedro Oficina 403 Manizales, por queja interpuesta por la señora **EDNA SEYLE MARTINEZ MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No.40429723, dirección Diagonal 15 28-51 Barrio Pablo Sexto Acacias Meta

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio 4 de enero de 2016

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Nubia A  
Reviso aprobó Nubia A.

